



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



**RESOLUCION NRO. 26 / 2020.-**

CAYASTA, 01 de Mayo de 2.020.-

**VISTO:**

La PANDEMIA por COVID-19, lo dispuesto por el Decreto 260/2020, 297/2020, modificatorios y cc., Decreto Nacional N° 408/20, Decreto Provincial 363/20, Decreto Provincial 367/20.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución 14/2020 se resolvió la suspensión de actividades sociales, deportivas, recreativas, y todas aquellas que impliquen aglomeración de personas en lugares público y/o privados, por catorce días.

Que la Resolución nro. 22/2020 estableció la regulación de la actividad comercial, estableciendo el horario de cierre de comercios a las 18hs.

Posteriormente la Resolución comunal nro. 25/2020 amplió el horario de cierre de los comercios a las 19hs.

Que el Artículo 2° del Decreto nacional N° 408/2020 se prorroga por el mismo plazo indicado en el artículo 1°, la vigencia del Artículo 2° del Decreto 355/20, el *asilamiento social, preventivo y obligatorio*, hasta el 10 de mayo del corriente.

El decreto 363/20 adhiere al decreto Nacional, estableciendo la posibilidad de solicitud de los gobiernos locales de excepciones al cumplimiento del asilamiento social, preventivo y obligatorio, sujeto a aprobación del Poder Ejecutivo.

En este sentido nuestra localidad presento ante el Gobierno Provincial una solicitud de ampliación de excepciones de ciertas actividades comerciales, haciendo llegar los protocolos redactados por los diferentes rubros de la localidad.

Que por el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/2020 se dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir

excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en la definición de las actividades que se excepcionan del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" se ponderó, además de la exclusión de los aglomerados urbanos de más de 500.000 habitantes y las zonas definidas como "con transmisión local o por conglomerado" por la autoridad sanitaria nacional, sus características en relación a los distritos en que se habilitan y el volumen de circulación que provocarían;

Que el Gobierno Provincial dictó el Decreto 367/2020 por el cual se amplían las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular las personas afectadas a las siguientes actividades y servicios:

1) Obras privadas, no más de 5 (cinco) trabajadores, profesionales de distintos oficios en desarrollando tareas simultáneas en la misma obra, no pudiendo ingresar a viviendas con residentes o comercios en funcionamiento.

2) Cobranza a domicilio, obligatoriamente el cobrado como quien realiza el pago deben usar tapabocas

3) Talleres mecánicos, lavaderos, servicios de mantenimiento de vehículos, con turno previo de entrega y retiro del vehículo, con no más de 3 (tres) personas trabajando en el lugar.

4) Comercios minoristas de venta de mercaderías, Solamente en las localidades de menos de 5.000 (cinco mil) habitantes, uso obligatorio de elementos de protección (nariz, boca y mentón) y medidas de distanciamiento social.

Que la Comuna debe fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas dispuestas y de los protocolos para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que asimismo el Ministerio de Salud de la Provincia resolvió autorizar las siguientes actividades a funcionar de la siguiente manera:

A) Con atención programada, para el seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turnos previos a: Médicos todas las especialidades, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, Kinesiólogos, Terapistas ocupacionales, Fisioterapeutas, Técnicos Radiólogos, Técnicos ópticas, Veterinarios, Fonoaudiólogos.-

B) Con plataforma virtual, modalidad no presencial: Psicólogos, Psicopedagogos, Nutricionistas.-

**POR TODO ELLO, LA PRESIDENTE DE LA COMUNA DE CAYASTA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**ARTÍCULO 1º:** Adherir a lo dispuesto por el Decreto Provincial 367/2020, en todos sus términos.-

**ARTÍCULO 2º:** Los comercios minoristas autorizados por Decreto 367/2020, deberán permitir no más de una (1) por vez, uso obligatorio de elementos de protección (nariz, boca y mentón) y medidas de distanciamiento social.

**ARTÍCULO 3º:** Las prestaciones médicas habilitadas deberán respetar las disposiciones del Ministerio de Salud, debiendo funcionar con sistemas de turnos, no pudiendo habilitar salas de espera, quedando vigente la Resolución 24/2020.-

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese la presente Resolución.-

María Verónica DEVIA  
DNI: 22.282.084  
Presidente  
COMUNA DE CAYASTA